



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°054-2022-GRFFS/AS

**Expediente N°** : PAS-037-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI  
**Órgano Emisor** : GRFFS/PAS-AS.  
**Destinatario** : NANCY MAMANI MAMANI.  
**Domicilio destinatario** : Jr. Biodiversidad – Tambopata – Madre de Dios.  
**Fecha de Emisión** : (23/09/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GOREMAD-GRFFS**
- b) Descripción del Contenido : **IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**

#### DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

<b>Nombres y Apellidos</b> :	_____	<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; text-align: center; vertical-align: middle;">Firma</div>
<b>Documento de Identidad</b> :	_____	
<b>Vínculo con Destinatario</b> :	_____	
- Administrado	<input type="checkbox"/>	
- Familiar (especificar)	<input type="checkbox"/>	
- Otro (especificar)	<input type="checkbox"/>	
<b>Fecha</b> : ____ / ____ / ____	<b>Hora</b> : _____	

**OBSERVACIONES:** \_\_\_\_\_

**CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:** \_\_\_\_\_

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador : \_\_\_\_\_

DNI Notificador : \_\_\_\_\_



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 1031-2022-GOREMAD-GRFFS

Tambopata,

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - AUTORIDAD SANCIONADORA -

Expediente N° : PAS-037-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.  
Administrado : NANCY MAMANI MAMANI.  
Sumilla : NO IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.  
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°042-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

#### VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°042-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 05 de setiembre del 2022; que contiene el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN del Exp. PAS-037-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **NANCY MAMANI MAMANI** identificada con DNI N°40570489, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

#### CONSIDERANDO:

##### **A) ANTECEDENTES**

Que, con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 04 de abril del 2022, ubicados en el Km. 2.5 aproximadamente de la trocha carrozable Sudadero – Lago Valencia, se interviene un vehículo mayor, color azul, modelo M3750, sin placa de rodaje, conducido por Arturo Ccora Sama cargado por producto forestal maderable (madera aserrada), sujetos a verificación y cubicación por la entidad correspondiente (Guía de Transporte Forestal), siendo incautados el vehículo y producto forestal maderable; trasladándolos a la Comisaría Rural de Planchón y quedando en su custodia. Durante la formulación de la presente acta se hizo presente las personas Zenón Condori Cahuapaza, refiriendo ser el encargado del producto forestal maderable, y entrega voluntariamente una Guía de Transporte Forestal 17-N°SERIE001-0000078, el cual se encuentra llenado con información incompleta un listado de trozas o cuarterones a movilizar 17-N°SERIE001-0000058, con la rúbrica de la señora NANCY MAMANI MAMANI, una hoja de cubicación de madera N°0000068.

2. Que, con **ACTA DE VERIFICACIÓN, CUBICACION Y EXTRACCION DE MUESTRAS DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE** de fecha 05 de abril del 2022, en la Comisaría Rural de Planchón, se constató en la plataforma del vehículo mayor triple, producto forestal maderable, el mismo que cubicado en bloque da como resultado 3,485 pies tablares equivalente a 8.22 m<sup>3</sup>, asimismo se extrajo tres muestras representativas por parte del perito forestal, asignándoles los códigos M-01, M-02, M-03. El vehículo mayor triple y el producto forestal maderable queda en custodia temporal de la Comisaría de Planchón, hasta que se disponga su traslado por la autoridad competente.
3. Que, con **ACTA DE TRASLADO DE VEHICULO MAYOR Y PRODUCTO FORESTAL MADERABLE** de fecha 03 de abril del 2022, ubicados en la localidad de Planchón, se realiza el descargue del producto forestal maderable que se encuentra en la plataforma del vehículo mayor triple y se carga en el vehículo mayor con placa de rodaje V1W-867; terminando el cargado del producto forestal maderable se procede con el traslado de



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

dicho producto y traslado del vehículo mayor triple, hacia las instalaciones de CEDEGA – MDD.

4. Que, con **ACTA DE VERIFICACION, CUBICACION Y SUSTRACCION DE MUESTRAS DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE de fecha 06 de abril del 2022, en las instalaciones de CEDEGA-MDD**, se realiza el descargue de producto forestal y se procede con la cubicación del producto, teniendo como resultado lo siguiente: La especie NN1 con 121 piezas con un volumen de 2,823 pies tablares, equivalente a 6.66 m3, la especie NN2 con 06 piezas con un volumen de 30 pies tablares, equivalente a 07 m3, Haciendo un total de 2,853.4 pies tablares, de 127 piezas en total; asimismo se extrae 04 muestras para su análisis e identificación.
5. Que, con **INFORME TÉCNICO N°087-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 04 de mayo del 2022, emitido por la Ing. Melissa Caro Apaza, del cual se tiene las siguiente recomendaciones: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la señora **NANCY MAMANI MAMANI** identificada con DNI N°4057, titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-09503 , porque habría cometido infracción administrativa a la legislación forestal y de fauna silvestre, en su **numeral "16" y "26**, del ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763.
6. Que, con **INFORME TECNICO N°160-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS** del 28 de junio del 2022, del que se tiene las siguientes recomendaciones: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador al señor **ARTURO CCORA SAMA** identificada con DNI N°04816811, porque habría cometido infracción administrativa a la legislación forestal y de fauna silvestre, en su **numeral "22" y "24"**, del ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N°007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763.
7. Que, con **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°035-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 06 de julio del 2022, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **NANCY MAMANI MAMANI** identificada con DNI N°40570489, titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-09503, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "16" y el NUMERAL "26"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
8. Que, con **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°081-2022-GRFFS/SGCSYVFFS** de fecha 06 de junio del 2022, con el que se pone de conocimiento la administrada **NANCY MAMANI MAMANI** identificada con DNI N°40570489, la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 035-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
9. Que, con sumilla con **EXP. N°8054** de fecha 22 de julio del 2022, la señora **NANCY MAMANI MAMANI** identificada con DNI N°40570489, presenta descargo a la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°035-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
10. Que, con **INFORME TÉCNICO N°200-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 05 de agosto del 2022, emitido por la Ing. Melissa Caro Apaza, se realiza la verificación de tocones en campo en referencia al Oficio N°1148-2022-MP-FN-FEMA-MDD-4DI.





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

11. Que, con **INFORME TÉCNICO N°221-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 24 de agosto del 2022, emitido por la Ing. Melissa Caro Apaza, se realiza informe complementario en merito al Oficio N°1394-2022-MP-FN-FEMA-MDD-4DI/619-2022.
  12. Que, se tiene **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°042-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 05 de setiembre del 2022, la autoridad instructora ha recomendado lo siguiente: **NO IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** la administrada **NANCY MAMANI MAMANI** identificada con DNI N°40570489, titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-09503, con domicilio en Prolongación León Velarde Mz.C, Villa María del Triunfo, distrito Tambopata, provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, esto a que **ha subsanado la infracción** tipificada en el numeral "16" **INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN LOS TITULOS HABILITATES, PLANES DE MANEJO U OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS, DIFERENTES A LAS CAUSALES DE CADUCIDAD;** y **NO ha cometido infracción** tipificada en el numeral "26" **UTILIZAR INDEBIDAMENTE O FACILITAR LA GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL, ASI COMO LA DOCUMENTACION OTORGADA O APROBADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA AMPARAR LA EXTRACCION, TRANSPORTE, TRANSFORMACION, ALMACENAMIENTO O COMERCIALIZACION DE LOS ESPECIMENES, PRODUCTO O SUBPRODUCTOS FORESTALES OBTENIDOS ILEGALMENTE**, del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**.
  13. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N°112-2022-GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM** de fecha 06 de setiembre del 2022, se le pone de conocimiento el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°042-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** la administrada NANCY MAMANI MAMANI en fecha 06 de setiembre del 2022.
  14. Que, se tiene sumilla de **Exp. N°10403** de fecha 08 de setiembre del 2022, el descargo presentado al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°042-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** por la administrada NANCY MAMANI MAMANI.
- B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.**
15. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
  16. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

17. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**<sup>1</sup> en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
18. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.
19. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"j) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.
20. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora)** en los procedimientos administradores sancionadores **estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre**; mientras que, la **Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora)** **estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre"**, conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.
21. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, y a través de **su Autoridad Sancionadora** es competente en imponer multas y/o medidas correctivas de ser el caso y dar fin al procedimiento administrativo sancionador, en el ámbito de su competencia territorial.



### C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

22. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta

<sup>1</sup> LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)". Énfasis Agregado.



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.

23. Que, en fecha 04 de abril del 2022 (**Acta de Intervención Policial**), ubicados en el Km. 2.5 aproximadamente de la trocha carrozable Sudadero – Lago Valencia, en circunstancia que el personal de la PNP realizaba patrullaje motorizado, **intervino al vehículo mayor, color azul, sin placa de rodaje, con motor N°FE6006778B, conducido por Arturo Ccora Sama** a quien se le solicitó la documentación del vehículo, el cual no presentó ningún documento, **asimismo al realizar la verificación de la plataforma del vehículo se encuentra cargado con producto forestal maderable (madera aserrada), consistente en 5,000 pies tablares aproximadamente al parecer de la especie ana caspi – mashonaste,** sujetos a verificación y cubicación, **por lo que al conductor se le solicita la documentación respectiva del producto forestal maderable que transportaba, indicando que no lo posee.** Motivo por el cual se le pone de conocimiento al representante del Ministerio Público. Durante la formulación de la presente acta, **se hizo presente Zenon Condodri Cahuapaza refiriendo ser el encargado del producto forestal maderable, el mismo que hace entrega voluntaria de una guía de transporte forestal N°17-N°SERIE001N°0000078 del Fondo "Maravilloso", el cual se encuentra llenado con información incompleta,** un listado de trozas o cuarterones a movilizar 17-N°SERIE-001-N°0000058, llenado con lapicero de tinta azul **con rubrica de la persona NANCY MAMANI MAMANI DNI N°405704889, una hoja de cubicación de madera N°0000068.**



24. Posterior a los hechos señalados en el Acta de Intervención Policial, en fecha 05 de abril del 2022, en la Comisaría rural de Planchón, estando presente personal de la PNP, representante del MP, perito forestal, representante de la GRFFS, el intervenido Arturo Ccora Sama, su abogado defensor, y la concesionaria NANCY MAMANI MAMANI, con quienes se procede a redactar la presente **acta de verificación, cubicación y extracción de muestras de producto forestal maderable** al siguiente detalle: se constató en la plataforma del vehículo mayor triple, producto forestal maderable, el mismo que cubicado en bloque da como resultado **3,485 pies tablares equivalente a 8.22 m3, asimismo se extrajo tres muestras representativas por parte del perito forestal, asignándoles los códigos M-01, M-02, M-03.** El vehículo mayor triple y el producto forestal maderable queda en custodia temporal de la Comisaría de Planchón, hasta que se disponga su traslado por la autoridad competente.

25. Asimismo, se tiene el **INFORME TECNICO N°200-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 05 de agosto, del que se tiene las siguientes conclusiones:

- De acuerdo a la base gráfica del Área de Catastro de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre se tiene que los 04 puntos constatados en campo, se encuentran dentro del Contrato de Productos Forestales diferentes a la madera N°17-TAM/C-OPB-J-095-03, cuyo titular es la señora NANCY MAMANI MAMANI.
- De los datos obtenidos en campo y comparando con la información del inventario consignado en el PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO, aprobado por la GRFFS, la Guía de Transporte Forestal 17-N° SERIE 17-N°001-0000078 Y la lista de trozas y cuarterones a movilizar: (...) Los nombres científicos, de la especie tornillo y mashonaste, si existe coincidencia, para la especie ana caspi, existe una diferencia en la consignación de los nombres científicos, sin embargo se considera que en el mencionado inventario corresponde a un sinónimo, por lo tanto, si existe coincidencia a los nombres de las especies.
- **De acuerdo a lo constatado en campo, al inventario consignado en el Plan de Manejo Forestal Intermedio (...), el producto forestal maderable intervenido**



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

tendría procedencia legal, sin embargo, se presume que habría existido un error al momento de consignar los datos en la GTF y lista de trozas, puesto que existe volumen disponible para movillar, entre otras las especies de tornillo, ana caspi y mashonaste, (...).

26. Asimismo, **INFORME TECNICO N°221-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 24 de agosto, del que se tiene las siguientes conclusiones:

- Respecto del punto 1 (...), esto debido a que habría existido un error al momento de consignar los datos en la GTF y listado de trozas, aclarando que dicha infracción no desacredita la procedencia legal del producto forestal, consiguientemente la inmovilización continua hasta que se culmine el procedimiento administrativo sancionador y/o subsane la infracción, por lo tanto, no resulta contradictorio nuestra recomendación respecto al **INFORME TECNICO N°200-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA**. (...)

27. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del T.U.O. de la Ley N° 27444, emitió **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°042-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha de 05 de setiembre del 2022; mediante el cual en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "La administrada **NANCY MAMANI MAMANI** identificada con DNI N°40570489, titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-095-03; **ha subsanado infracción** tipificada en el **NUMERAL "16" INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN LOS TITULOS HABILITANTES, PLANES DE MANEJO U OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS, DIFERENTES A LAS CAUSALES DE CADUCIDAD;** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; por lo tanto **NO MERECE SANCION DE MULTA.**" "La administrada **NANCY MAMANI MAMANI** identificada con DNI N°40570489, titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-095-03; **no ha cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL "26" UTILIZAR INDEBIDAMENTE O FACILITAR LA GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL, ASI COMO LA DOCUMENTACION OTORGADA O APROBADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA AMPARAR LA EXTRACCION, TRANSPORTE, TRANSFORMACION, ALMACENAMIENTO O COMERCIALIZACION DE LOS ESPECIMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES OBTENIDOS ILEGALMENTE;** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021- MIDAGRI**, por lo tanto **NO MERECE SANCION DE MULTA"**

28. Ahora bien, se tiene la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", el cual en su numeral 7.2.1 "La administrada puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos".

29. De lo antes expuesto, **se tiene el descargo** presentado al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°042-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 05 de setiembre del 2022, por parte de la administrada **NANCY MAMANI**, con **EXP. N°10403** de fecha 08 de setiembre del 2022, del cual se tiene lo siguiente: "**... Estar conforme con las medidas adoptadas por parte de la autoridad regional forestal en el Informe Final de Instrucción N°042 ...**"





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

30. Asimismo, **artículo 126** de la **Ley N° 29763**, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala que **"toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre, y en caso el origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es posible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito"**.
31. En esta misma línea, el **artículo 168** del **Reglamento para la Gestión Forestal**, afirma: **"Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales (...), está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de: a) Guías de Transporte Forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de Remisión<sup>2</sup> y d) Documentos de importación o reexportación. Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos..."**.
32. Por su parte, el artículo 124 de la ley 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala sobre que **"la guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos forestal en estado natural.**
- Esta guía de transporte tiene carácter jurada y es emitida y representada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene.** En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. EL SERFOR establece el formato único de transporte.
- La autorización de caza deportiva hace las veces de guía de transporte, con excepción de las especies consideradas en los apéndices CITES.
- El transporte de especímenes legalmente extraídos con fines científicos no requiere de guía de transportes.
33. En concordancia, con el **artículo 124** de la ley N° 29763, el SERFOR, mediante la RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 122-2015-SERFOR-DE, aprobó los formatos de Guía de Transporte Forestal y Fauna Silvestre, estableciendo que: "los autorizados a emitir las guías de transporte deben remitir a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre el talonario de las guías debidamente numeradas, a fin de dicha información sea registrada y para que dicha autoridad consigne una marca en cada guía. Posterior a ello, se consigna la información exigida para su movilización".
34. Que, asimismo el **numeral 16.2**, del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, establece que **el incumplimiento de las obligaciones indicadas en el numeral precedente genera responsabilidad del conductor y transportista, pudiendo ser objeto de sanción prevista en la legislación forestal o de fauna silvestre**, en ese mismo sentido el **numeral 16.3** señala que **sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal del**

<sup>2</sup> Para el caso de las especies exóticas introducidas y registradas. (Art. 66 del D.S. N° 020-2015-MINAGRI)



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**conductor y transportista, la autoridad competente investiga, evalúa y determina a través de los procedimientos administrativos correspondientes, la responsabilidad de los sujetos vinculados a la extracción, transformación, posesión, adquisición y/o comercialización del producto obtenido ilegalmente.**

### D) INFRACCIONES IMPUTADAS

35. Al respecto, del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que la administrada **NANCY MAMANI MAMANI identificada con DNI N°40570489, titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-095-03**, ha cometido infracción al numeral "16" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI** por **INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN LOS TITULOS HABILITANTES, PLANES DE MANEJO U OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS, DIFERENTES A LAS CAUSALES DE CADUCIDAD.**

36. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 04 de abril del 2022 y según el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°042-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI** de fecha 05 de setiembre del 2022, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada NUMERAL "16" del anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI.

37. Se imputa a **NANCY MAMANI MAMANI** identificada con DNI N°40570489, **titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-095-03, por incumplir con las obligaciones legalmente establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad;** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, siendo SUBSANABLE y siendo la forma de SUBSANAR "Si/ Cumplir con la obligación, en caso corresponda"; por lo tanto la titular del contrato ha subsanado la infracción, presentando una copia de la Guía de Transporte Forestal 17-N°SERIE 001- N°0000079 y listado de trozas y cuarterones a movilizar 17-N°SERIE 001- N°0000080 y la hoja de cubicación de madera N°0000091, **correctamente llenados de acuerdo a la RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N°D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 01 de marzo del 2021.**

38. Al respecto, del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que la administrada **NANCY MAMANI MAMANI identificada con DNI N°40570489, titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-095-03**, no ha cometido infracción al numeral "26" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI** por **UTILIZAR INDEBIDAMENTE O FACILITAR LA GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL, ASI COMO LA DOCUMENTACION OTORGADA O APROBADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA AMPARAR LA EXTRACCION, TRANSPORTE, TRANSFORMACION, ALMACENAMIENTO O COMERCIALIZACION DE LOS ESPECIMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES OBTENIDOS ILEGALMENTE.**

39. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 04 de abril del 2022 y según el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°042-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI** de fecha 05 de setiembre del 2022, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

silvestre, tipificada NUMERAL "26" del anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI.

40. Se imputa a **NANCY MAMANI MAMANI** identificada con DNI N°40570489, **titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-095-03, por utilizar indebidamente o facilitar la guía de transporte forestal**, así como la documentación otorgada o aprobada por la autoridad competente, para amparar la extracción, **transporte**, transformación, almacenamiento o comercialización de los especímenes, **productos** o subproductos **forestales obtenidos ilegalmente**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, no ha cometido la infracción ya que mediante **INFORME TECNICO N°200-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 05 de agosto, se **determino que el producto forestal maderable intervenido tendría procedencia legal**.

### E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR.

41. De acuerdo con los considerandos precedentes, la administrada **NANCY MAMANI MAMANI** identificada con DNI N°40570489, **titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-095-03, ha subsanado la infracción al numeral "16" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; por lo tanto, NO MERECE SANCION DE MULTA.**



42. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante la **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 04 de abril del 2022, reside y tal como se ha venido señalando inexorablemente que la administrado **NANCY MAMANI MAMANI** identificada con DNI N°40570489, **titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-095-03, por incumplir con las obligaciones legalmente establecidas** en los títulos habilitantes, planes de manejo u **otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, siendo SUBSANABLE y siendo la forma de SUBSANAR "Si/ Cumplir con la obligación, en caso corresponda"; por lo tanto la titular del contrato ha presentado una copia de la Guía de Transporte Forestal 17-N°SERIE 001- N°0000079 y listado de trozas y cuartones a movilizar 17-N°SERIE 001- N°0000080 y la hoja de cubicación de madera N°0000091, **correctamente llenados de acuerdo a la RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N°D0000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 01 de marzo del 2021.**



43. De acuerdo con los considerandos precedentes, la administrada **NANCY MAMANI MAMANI** identificada con DNI N°40570489, **titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-095-03, no ha cometido la infracción al numeral "26" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; por lo tanto, NO MERECE SANCION DE MULTA.**
44. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante la **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 04 de abril del 2022, reside y tal como se ha venido señalando inexorablemente que la administrada **NANCY MAMANI MAMANI** identificada con DNI N°40570489, **titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-095-03, por utilizar indebidamente o facilitar la guía de transporte forestal**, así como la documentación otorgada o aprobada por la autoridad competente, para amparar la extracción, **transporte**, transformación, almacenamiento o comercialización de los especímenes,



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**productos** o subproductos **forestales obtenidos ilegalmente**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, no ha cometido la infracción ya que mediante **INFORME TECNICO N°200-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 05 de agosto, se **determinó que el producto forestal maderable intervenido tendría procedencia legal**.

45. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

#### F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

46. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: **"8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma"**; y así mismo **"8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) b. Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT por la comisión de una infracción grave"**; sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora. Por lo tanto, para la **infracción grave** cometida por la administrada en el presente caso, corresponde la **sanción** administrativa de **multa**.

47. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los **"Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria"** aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.

48. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala: "Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: 8.4) iniciando un procedimiento administrativo sancionador si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. La multa aplicable puede reducirse hasta: a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, b) Un 25%, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.

49. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. "las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT".





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

50. Que, **conforme al desarrollo de la presente y del contenido del expediente**, la administrada **NANCY MAMANI MAMANI** identificada con DNI N°40570489, **titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-095-03**; no le corresponde imponer sanción de multa.

### G) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

51. Las medidas complementarias se disponen en la resolución final del procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la sanción impuesta; conforme lo establece el numeral 7.8.1 y 7.8.2 del artículo 7.8 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, y asimismo en concordancia, con el **"Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre"** aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; en su artículo 9 que dicta medidas complementarias a la sanción; se determina los siguientes:

Que, en ese sentido, habiéndose determinado que no existe responsabilidad administrativa por la conducta de la administrada, no corresponde disponer ninguna medida complementaria.

52. Ahora bien, conforme al numeral 7.10.1 del artículo 7.10 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, y asimismo en concordancia con el numeral 217.1 del artículo 217 con el **TUO de la Ley N°27444** aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; es potestad dila administrada invocar el artículo 120° del precepto antes mencionado, frente a un acto administrativo por medio de la presentación de los recursos administrativos<sup>3</sup>.

53. Finalmente, lo dispuesto en el **"Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre"** aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; en su artículo 18<sup>4</sup> menciona: **El SERFOR conduce el Registro Nacional de Infractores, el cual contiene la información vinculada a las sanciones, medidas complementarias y correctivas, que tengan calidad de firmes o consentidas. Dicho Registro debe ser consultado obligatoriamente por las autoridades administrativas sancionadoras competentes para determinar la sanción a imponerse en las posteriores infracciones que puedan cometer los sancionados, así como para el otorgamiento de títulos habilitantes u otros actos administrativos. Las ARFFS, el OSINFOR y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el estado – SERNANP, en mérito a su potestad sancionadora, conforme corresponda, llevan un registro de infractores en el ámbito de su respectiva competencia, información que debe remitirse de manera permanente y oportuna al SERFOR para su consolidación en el Registro Nacional de Infractores y publicación en el Portal Institucional de este. La información sobre las sanciones, medidas complementarias y correctivas, de ser el caso, queda automáticamente eliminada del Registro Nacional de Infractores luego de transcurridos cinco (5) años, contados desde su publicación. (...)**

54. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo

<sup>3</sup> Artículo 218. Recursos administrativos.

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración.

b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. - TUO de la Ley N°27444.

<sup>4</sup> Artículo 18. Registro Nacional de Infractores – D.S. N°007-2021-MIDAGRI.



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Nº 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional Nº 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

### SE RESUELVE:



**Artículo 1.-NO IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la administrada **NANCY MAMANI MAMANI** identificada con DNI Nº40570489, **titular del contrato Nº17-TAM/C-OPB-J-095-03**, con domicilio en Jr. Biodiversidad – Tambopata – Madre de Dios.

**Artículo 2.-LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL, DE LA INMOVILIZACIÓN** del producto forestal maderable de la especie forestal "Apuleia leiocarpa" de nombre común Ana Caspi, de 121 piezas con un volumen de 2,823.4 pies tablares, equivalente a 6.66 m3, la especie forestal "Cedrelinga cateniformis" de nombre común Tornillo, de 06 piezas con un volumen de 30 pies tablares, equivalente a 07 m3; ubicado en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA).

**Artículo 3.-NOTIFICAR** con la presente **RESOLUCION DE NO SANCION** a la administrada **NANCY MAMANI MAMANI** identificada con DNI Nº40570489, **titular del contrato Nº17-TAM/C-OPB-J-095-03**.

**Artículo 4.-DERIVAR** el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 5.-DAR CUENTA** la presente Resolución Gerencial Regional al Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
  
Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL